

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 83

Año 1770

No. de hojas útiles 43

Autos seguidos por don Pascual Urquizu con don Joseph Salcedo, Marqués de Villarrica por cantidad de pesos provenientes de unos vales.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 107
Doc. 90
Fols. 46

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ---374---

Cuaderno No. 7395--

Año ---1770--- No. de hojas ---44---

Querella original interpuesta ante la real audiencia de Lima por don Pascual de Urquiza contra don José de Salcedo, marqués de Villarrica de Salcedo y su mujer, por cantidad de pesos, provenientes de alimentos suministrados á ámbos; y contra-querella interpuesta por el marqués contra el querellante por calumnia é injurias.

Observaciones

Clasificación ---judicial civil---

Estudiado en Lima, á 14 de enero de 1908.

^e
Año de 1772

Auto que Sigue Dⁿ Lagnal
de Oquind

Contra

N^o 12

El Marques de Villanueva
de Salzedo por Cantidad
de p^{os} —————

Antonio Senada Guerra



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Como. Señor.

1770

En la 22 de Mayo de 1770

Remite al Sr. Auditor de Guerra donde las Causas
varian su dño como bien le combenga

Manifiesto

D.º Parg.º Viqueza a los pres. D.º Cxa. con
un Mor. Remitiendo parese, y representa S.º
y Criminalmente, Contra D.º Jph. Sal-
vado Mang.º Villanueva, y contra su muger
para q.º D.º Cxa. Se sirva e inrogante las
mas serias penas, en que amsido incurrir por
los graves Crímenes q.º se han cometido.

Los echos individuales que justifican esta
querrela se aneducen, a que oy dia a la fha. 17.
como una de las mte heviendo pasado el su-
plicante ala monada el dho. Mang.º para el
fin de que reconocido el delito, y liquidacion, q.
el suplicante llevava, fiel, y legalmente
echo sumos datos probados los diarios
alimentos q.º por orden el dho. Manguez
corrupto, y suprago el suplicante, para su, y
p.º dha. su muger, y familia, en otras imple-
mentos conmino el conoizable tpo. otros a.

1770

Lima y Junio 7 del 770. siendo el binghero del suplicante una marada, y
 dacion, ya fute, embintud del sup. Ecneto lib.
 Por recibiendo el sup. V. Cna. en que se mandó se tornificase al d
 Dec. de su Ex. ad imp. Mang. q. en afustase las cuentas de los Vale
 tase esta guexelia Mang. q. en afustase las cuentas de los Vale
 en quanto ha lugar el suplicante que corre en Autos separados, que
 y recibas de a esta Executivamente sigue contra el dho. Mang. y
 parte la Informa la paga e dhas. alimen: y al punto que se le ma
 uion que ofrese y se fecto la cuenta ya liquidada se acordio sum
 Comete; y Centafique, nrolo a Coprevar, ~~nrolo~~ a quien le habia e pa
 el Receptor como se abolutamente cosa alguna al suplicante, si
 pide = tambien apromumpia dictorios indeconasos, y
 nignativos, contra el onon, bintud, y Estado el
 mugen del suplicante, diciendo que era una
 ta, y que el hijo religioso que hoy tiene tam
 era un hijo e puta Cholo, quando le conta al
 la Excmpla Vida mandable que siempre
 echo con este dha. sumugen; cuyas infurias
 zoner como Excetarian al sup. ofendo la tierra
 credito, y pundo onon de sumugen con uprenerce
 pnomumpiendo a si mismo que le daria e p
 y auipidendo a un manido para poner en
 cuicion los palos; finalivando la calumnia co
 Copreacion q. le hizo al Receptor Jph. la
 Manguez (que havia echo sabien a un manido
 sitado superior Ecneto V. Cna.) de que no
 nia obedesea su superior Decretos, y que
 lo decia la Manguez e Villanica; y todos
 tos Copreos, infurias, y transgreciones fueron
 prevencia del dho. Mang. que no solo se lo
 y por buenos sino que tambien incunio en el
 vacato, y en el menos puntual Cumplim. con qu
 devia aben obreñado el sitado superior Decno
 V. Cna. Quando con estas echas Corabada la

Deseo, Dubio el
 Cnel de su Ex. ad imp.
 pao de la quion oion
 culta de la. y la. y
 de la. y la.

Mendos

2.
demencia, y devocion conque vupio manifestare el
placante en unirse de un abnegado mon, y el
reconocimiento ocular de la mortuosa ingratitud
conque leamos en pondido Marido, y Mujer
despuerg. fue rubenefactor, y de habentlos a
lamentados tanto tpo. pracadolos en pondena-
bler miveniar, ambrer, y penalidaden, que estu-
bienon padeciendo, y parando ^{en el} la indigencia,
y ofandad, cuando ~~se~~ trayabam contruvidas con
toda rufamilia.

Sus exareras perpetrados, congnader p. r. u-
naturalero p. r. haberi inultado con p. abn. moyoner
ela Ley el pundo onon de una muger corada cu-
al loes ladcl sup. te q. dando bazo el apena e cam-
tan dhor. Nos la Palencia restituyendo el onon-
bulnerado; como cambien p. r. v. inobediencia, y tran-
quesion en la duxerancia del S. d. d. sup. on. Decreto
EN Ova. f. abando en unido ala benexacion, ya-
estam. conque lo debia haver cumplido, parando
todas estas echos en prexencia del Referido Repre-
ta Marquex el q. p. r. en pance de umania podna
verificaaolos: y para que dho. D. n. J. ph. Salvedo,
y muger que den conegidos con aquella Co. complan-
pona que ter pueda verbin e enmienda en lo fu-
turo, y detenor aotnos; y no que den en el enmo co-
repto de q. p. r. el titulo de Marq. quiea insultan
creditos, atropellan los fueros, prometen palos, p. r.
que neare quedan con el abaso de los pobres, y no pa-
gar aun el importe de la alimen. diarios conque le d-
comio el rup. te. coniendo esta acision separada. no cui-
minat el ag. e. executivamente sigue en factas sepa-
rados en este rup. n. Gavianno, en esta atencion,

A. Costa. P. de, y aplica q. e. haviendo por amittida esta



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771-
querella, y unrelacion p.^a Sienta, y bendad p.^a
siava mandan q.^e abtenon los echos que baxo de
cidos Scareciva Sumaria, y para en parte
ella e clare, acertifique Christado recepron
eph Pasq.^o Manguez, que v halla presente
no vnde el principio asta el fin: y fecha vnde
de la providencia conueniente contra el dho
xg. y unigen, para que en lo futuro queden
xrepidos, y enmendados, jurando a Dios, y a esta
noble Cruz + en la Animadel sup.^{te} no p
velandematia. Si, por al camran justicia con
expena, (con la costar) gela supenon justifi
cion en U. Coa.

Por qual D. Pasqual Manguez

Yo Joseph Pasqual Manguez, y Pauator Recep.
del Numero de esta D.^a Audiencia, Certifico, y soy fee en
quanto puebo, y ha lugar en dho q.^e hauiendo me
duplicado D.^a Pasqual de Manguez, le acompañase, y me
hallare presente en Casa de Manguez e Villa Rica
Sabredo, a la liquidacion de quentas q.^e iba a hacer
En virtud de estar mandado p.^a In sup.^{te} Dec. de dho
y hauiendo enxada a la Casa de dho Manguez, Valudo
a ate mui content m.^{te} el dho D.^a Pasqual, y luego
q.^e le manifesté la quenta q.^e llevaba formada mo
to enixa el dho dicho Manguez, y le dió a d.^a Pas

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

qual se fuese en una mala y como con lo que
Llanqueros de muger, talio esta diciendole de
cuello ad. n. Pasq. q. era un pexno cholo, q. era
muy enojado p. que tenia, un hijo cholo fraile
Santriguatin, a las palabras, le respondio D. Pas-
qual, que no era como decia y q. lo hacia con tanto
Llanqueros mas enardecida queria tomar un
palo para darle ad. Pasqual, lo q. habia en
lutado sin duda si hubiera tenido las manos lue-
nas, pues asi lo decia, y tambien le dijo ad. n. Pasq.
q. su muger era puta, y otros dictorios de muga-
ritos, como tambien q. no obedecia los superiores
mandatos, y q. dixese lo decia asi Llanqueros
y p. que conve convenza en Viril. de lo peo-
ro y mandado ay la presente en la Cui. de los de-
jes de Peru en qui me a Junio de mill y setenta y
setenta años

Joseph Pasq. Llanqueros
Recep.

Lima 11 de Mayo del 77o -

Notifíquesele al contenido como esta parte pide

30

Manteraxena

D. Pasqual Figueroa: en los autos exco-
cutivos, q. el sup. sigue con D. Joseph
Salcedo, Marques de Villaznica sobre la
paga del importe de las diarias man-
tenciones, q. le cupo, y sufragio en el di-
tado tpo. de tres años, p. r. i, su mujer, y
familia, q. de dho Marques se hallava en
indigencia; y lo demás de de su dho
alor ptes de R. C. con su mayor pro-
fundo rendimiento dice: Que como
aparece, y consta p. r. los autos asun-
tos, y dilig. obradas, tiene de plas-
el dho Marques reconocidas las
Cartas, y papeles mirivos presentados,
p. r. ruyos, y derupuns, y letra; y al mis-
mo tiempo conferrada la vezacion, y
certidumbre de la Dependencia, en
orden a los muchos ruyem. de las
diarias mantenciones, q. actus el

2/10

Sup^{te}. y g^l. continuo tanto tpo contra
yendo. p^o order, y disposicion. ay
Confesion teniendo aceptada el du
en lo favorable. p^a g^l. en su virtud, p
duzca efecto ejecutivo, g^l. le con
ponde. Como en el esordio. deru
claxam^o. expresa, g^l. asurtadas la
Cuentas delos Vales, g^l. ex hitio, p
el dho fin delos diasios alimen
esta prompto. a. satisfacer su m
al Sup^{te}. para g^l. la execucion ne
ga rob^l. cosa liquida, interpuso
curso. a. V. C. pidiendo, re notifico
a. D^o Mathias. Clivalde re tuviere en
podex hasta nueva orden, la Cant
des^o. g^l. estava p^a. entragan al dho m
guen; y. a. este, asurtase, y liquidase
Cuenta delos Vales; y Defacto, g^l.
y otro havrendose mandado ar
y hecholes saber, a. ambos, en su
personas el Sup^{te}. Decreto de V. C.
me aparesen delas Dilig^{as}. ventad
al pie, y continuacion del Sup^{te}.
monial; ocurrio el Sup^{te}. a la Car
del dho Marques aora don Xian,
la dha Liquidacion: Vele exprese

q^l. la tragerre afustada y liquidad q^l.
q^l. la auctoridad de un Marqués no se
havia de exponer a, urne ante liquida
rion. Hoy dia 19. de la fecha, se llevo
el sup^l. liquidad la Cuenta con
gran prontitud; y en ningún modo,
la quise ver; de forma, q^l. intenta
hacer illusorios los Sup^l respectivo
los preceptos del R. C. y dejar incolecto
el privilegiado R^o del sup^l. en un
arumto tan recomendable p^r todo
D^{no}, qual los Suplementos de diarios
alimentos; y para q^l. no prevalezca
la malicia contraria en esta atencion;
se acuerda la Rebelion
p^r. pide y Sup^l. q^l. respecto, a, con
tan, havendole notificado en persona
al dho Marqués, liquidad con el sup^l
la Cuenta de los Vales, y no haver lo
querido ejecutar, y havendole p^r
acuerda la Rebelion p^r. ser para
de el exmimo; se sirva mandad
sele notifique al dho Marqués de
Villanica cumplida con lo mandado
con apercibimiento, q^l. sele pon
drán quatro Guardas a su Costa.
onlo q^l. recibirá Just^a. como la espura
del apoderado In^o del R. C. p^a.
Org^o. Orguiente

6



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SEETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777
Como. Senon.

ma de Mayo de 1776

Notifique veler a los conuenidos como esta parte pide con apremio y cumplimiento.

Marx Carreaga

D.ⁿ Pasq.^l Vazquez conu. Mon. pro fundo R.
ndim.^{to} a los pies R. C. de. dice, que ena R.
presencia.ⁿ ad junta se dio mandado, q.^e D.ⁿ J.
Salcedo Marquez e Villa Rica, y D.ⁿ Mathias
Cisalde, hiciesen las e. Claciones q.^e pidio el su
plicante; y de facto que por el contexto de cada una
ellas consta, y parese, que el Ex. p. resado D.ⁿ Ma
thias C. está para entregar muy exprom.^{to} la cantidad
p.^{ta} q.^e en su declaracion expresa, y que son R. p.
tivos, y pertenecientes al R. f. enido Marx.^l Junta
que p.^{ta} m.^{te} este haze e. plano nos lo tiene confesado
el debuo de los alimentos diarios que por su orden le min
ta el sup.^licante, para si, su muger, y demas fam.
lia, su tambien echo el R. conoim.^{to} ocular de los papeles
cartas, y de algunos vales que se le p.^{ta} encianon: ya un
que en fuerza de su e. Clacion.ⁿ y R. conoim.^{to} con
te al sup.^licante accion executiva contra dho. Ma
rquez segun la Ley Real expresa e. Castilla;
pero como el mandamiento executivo se a de librar por can
tidad liquida del debito, y el importe de todo se haia el que
do R. respecto de la multitud de vales que subsisten en

24
No

8 poder del suplicante quedaria mente Reservacion
obien del dho. Marq. o desumugex, que por no
bubtan los Autos nose presentan todos; y por Exp
cion genuina el Refexido Marquez en las p
das Replones, octaulas Eudeclacion Se
sienta la ministracion, que ministro el suplica
pero nose acuerda que tpo. duro esto, mirando
importe por contar por Vales que no tuvo dha
ta, y que está prompto apagar su importe a just
que sea sumoto: conque se haze indispensable
el asunto presente clacto a la liquidacion de
cuentas, para q. mediante el cargo liquido Reaig
la providencia Executiva sobre cantidad sien
guida, y terminada.

Esta liquidacion ó puede demorarse, ó no, y
el maximo caso conne el detaimento de que quel
involuto el Credito del suplicante, porque pue
el Refexido D.^o Mathias Exceiva la cantidad
tiene en su poder al dho. Marquez toda la bes que
valio pro beido, y mandado, por V. Exa. En su
don decreto adjunto que ag. los Reubiese asta
era orden pena a la Responsabilidad, aunque ha
sepidio por el otro si del memorial: pero temien
V. Exa. ya aubita justificado el debito el
queri, y la Exceiva del dinero en poder del
prevado D.^o Mathias p. a entregarlo muy Exp
to á aquel, se haze preciso al suplicante Re
tin Recurso dirigido a que se le notifique á a
g. D.^o Mathias Retenga en su poder la dha. Ca
tidad de. Sin entregarla en manera alguna al
Marquez hasta nueva orden pena a la Respon
bilidad: ya este que incontinenti liquide las Cua

tas con el suplicante para cuyo fin representaria
la multitud de sales, y papeles que conserva el
suplicante, para de este modo pueda lograr con la
paga alivio, y socorro el suplicante para si, y
su dilatada familia que se halla en necesidad.

Esta es una materia breve, y sumaria
por lo que realimentos sufragados con la recomen-
dacion de esta jurisdiccion por la propia con-
fesion del dho. Marquez, cuyas circunstancias
no admiten, ni sufrir dilacion; y para que ha-
ya seguridad, y con la sinquiesca bista q. se pon-
ga el acto de la liquidacion pida suplenio, baten
y fuerza la via executiva que compete al supli-
cante, en cuya atencion.

A. V. Exa. Pide, y suplica que habiendo por pre-
sente las dhas. dos declaraciones, se sirvan man-
dar y ordenar que se notifique a los Refridos D.º Mathe-
as Clotalde, y al Marquez de Villa Rica segun
y como tiene pedido el suplicante, que en hazer se
haya Justicia como lo expone el apode-
rado en mano de V. Exa. Pasqual de Yguizu

notificay.

En la Ciu. de la Puya el Peru en diez y siete dias de mill
sea. y setenta años notifique a hire vaden lo contenido en
el sup. de. de. en. exp. de. a este memorial al dho.
ques de Villa Rica de Sabido en un persona oy fce.

Joseph Parg. Juanquero
y Ochoa.

otra

Incontinenti hire otra notificacion como la antes



En reata.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

venia a P. Macías de Elizalde, en persona *Por fee*

Joseph Pardo, *Procurador*



En real

ELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEPTIEN-
TA PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Como Señor.

Lima 11 de Mayo del 70

62

Los contenidos fuxen y declaren como se pide y se comete

D.ⁿ P.^o l. Xiquiza Comu. Mon. profummo
rendim.^{to} alor fier. Ex. Csa. dice, q.^e los hañas
adas hañandose D.ⁿ Jph. Solares Marquex
Villa Rica, Continuido con la Mon. Oxfandad, cin-
vigencia, presediemo amicuado conoim.^{to} El dho.
Marquex p.^a con el Suplicante, fueron tan in-
tables, y subsecivas las plegarias, y suplicas
aquel intempuro, y plegarias, y persuasivas
mivexian, y necesidades q.^e le demaseno q.^e hubo
desorden el suplicante arufragate p.^a Si, sumu-
gen, y familia, diaria mente todo loque heña nece-
rio p.^a las mantencio. Sinificandole siemp. ne dho.
D.ⁿ Jph. con las mas vivas Ex. p.ccion. que ha-
go que me fuxase e fortuna satisfania al suplica-
el impone de los diarios alimentos muy honradamen-
y en esta virtud, y palabra, que comecora el suplican-
te con las papeler, y cartas q.^e le escrivio, y otra ma-
quina el valer q.^e comexia en su poder, y de que ha-
ze presentacion endevida forma para Credito
tabilidad, comisiona el suplicante comivexante hanelo
minivexando las diarias mantenciones, Emodo que

240

cancelado el importe de las Merces, y años de los
mentos para oy ala cantidad summa p. dho.
Jph. amesurado de fortuna, y está manifestando
no, y así con la presente ocasion se le estan p
negocantidad ep. y Revueltas p. la conducta, y m
E D. Mathias E. Verde, y yá se q. no e
forme al azon, equidad, injusticia, q. de remem
dare dho. D. Jph. E. en continuo, y dilatado
ficias, deviera por poner extar pre biligiada
eructe, q. aun quando le a demorado el
nte las grandes urgencias que oy para p. con
tp. q. a experimentado, y por el grave pon
ela dilatada familia q. reporta sobre un
hombres, nada le ácho imprecion, ni movido p.
este satisfecho, p. partes, o en el todo dha. can
p. mas reconociciones amiradas, y uabanas
Contra judicial mente á intentueto p. este fin
forma q. vede el suplicante precisado au
del remedio judicial p. esta paga como lo coe
mediante este recurso conque interpele la sup
justificacion R. C. dha. q. redize aque el
ado D. Jph. bajo el juramento conforme
Lex. y supena E. lane, como exceda el ab
las diarias manenciones q. estuvo sufragant
si, su muger, y familia; y todo el dilatado t
continuo en la dha. ministracion reconociem
miro tpo. las cartas, papeles, y Vale
tiene el suplicante producidos, por de sup
letra una; y por su ausencia, y por de un
otro, q. protesta estan a ra de clariacion at
xable en cuya atencion.

Av. Csa. Pide, y replica q. trayendo p. preventivo

Un real.

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Segun firma de nro. Sr. el qual ofrecio de un testigo y -
siendo preguntado al thenor el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
Dijo q. el declarante tiene en su poder para entregar en
este dia al thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
quatro p. cinco m. y despues a los testigos meros tres
cientos treinta y tres p. dos y medio m. q. es lo ultimo p.
q. se obligo el q. del ana afuora nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
es la verdad bajo el juram. fho en q. se apuro, y la
tifico, y lo p. m. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
Ante mi

Matias de Cevallos

Joseph P. de Mangue

Declaracion. En las m. de los Reyes del Sena endoso a llaio omille sed. y
en la en cumplim. de mandado en el sup. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
la otra f. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
lo m. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
qual ofrecio de un testigo y siendo preguntado al thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
Dijo q. es cierto le ministro de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
en la p. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
si quanto imparte p. con nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
les apurados q. sea su monto. que voluntades las cartas
presentadas la una con nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
tales, la otra con nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
de sed. de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.
en q. dice el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr. el thenor de nro. Sr.



En carta

SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

HAYE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771 *En tal la*
letra y pñe la misma q. acostumbra hacer *señal*
Y como, como tambien son suias las dos medidas *señal*
q. se hallan al pie de dos papeletos el uno con fha *señal*
y uno de otro de sea. Sinquenta y tres, y el otro con fha
veinte y tres de Abril de sea. Sinq. y cinco. Que vienen
cidas las firmas q. estan al pie de otros dos papeles el
uno con fha quatro de Mayo de sea. Sinq. y cinco, y el otro
con fha seis de Mayo de sea. Sinq. y cinco. Que vienen
la de angueza de Villa Rica le pñese son de su letra y
mano la misma q. acostumbra hacer, y pñ. tal la Ver
dadero; Que a cuenta de esta repenidua le tiene dado el
declarante ad. Pasqual Uenea de trescientos pñ. y que
la cant. de pñ. q. el declarante usa para pñibir de dñ.
Ulrichas Elizalde es la misma q. pñ. la dñ. Uid. de sea
ha mandado entregar pñ. ayuda de lico y expensas; lo
qual a la Verdad bajo el pñam. fha y lo pñm
Dy *Ante mi*
Joseph Pasqual Elizalde
Joseph Pasqual Elizalde

1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

10.
Cade de un pero quier
En Parquet ay 21 de 3^{ta} de 1532

es 1^{ta}

Marcia

10 de 1532
10 de 1532
10 de 1532

g. Heden 10 de
van p. 10 de
Heden 10 de

Val. de Techo Vialis ^{43.}
q^o de D^o Baqualeoy 23
de Houla 1555

Est Marg

Ala S. Marques de
ruica de Baliedo
mu. con. en la Cui.

21 1771

Baron de Nube Nube quide et
 marquis de Villa Rica de A de
 Agorio de SSA La Margá
 Villa Rica

on 9



Balde de Nube real que debe
 el marqués de Villa Rica de
 du Fresno del 1755 La Marq^a
 de Villa Rica



m^g

Al Sr. Párrago

+

14.

Muy ilustre ym. Duero de
bas la salud de Vm, y la de mi
señora su Esposa, también siem
pre para serbi le
Amigo y queriendo la ocasión
de ir a ver a Vm al Párrago
nuestro, de mi Hacienda al
abiador más unos ciento y
tres marcos notiendo del ti
empo de otro abiador, y de jar
me sin un real me obligad
a con la detención que Vm
me he pues no aun pasado
pedirme de Vm habiendo lo
sido quanto lo habiendo oje
a Vm como meguando me pa
donada que yo estare aquí den
tro de un mes, y así suplico
a Vm y a que meguando con
sus favores de arcame la con
fianza de lo que Vm me ha
suplicando solo está máx se da
que a la vuelta luego que yo

Uede sea Vm pagado a cargo
Uede la punta a Singsos
Vm gusta ó en maxcor ó Vial
yan sobre lo que Vm astaoy se
bo ade Cornea el que ade Vm m
das das tres Vcales todos los
por bales que llevaa la neg
del monto delas Vaías reme
Vale por junto, que aora bēxa
Vm latir fuson destos pesos q
he copido pero me es pxiro ad
arme yan mōguado Vm co
quien es yma ó pxiro me an
este fa bon pui siendo este
to arantado noia bera cox
dad de la cuchaxita la que r
gusta mēta puebe Vm tōx p
el camino, y esta mē Caxta p
sabi x de vales a los sup li men
Juntamente mandando me
aquellos paxares lo que fue
suagado de Vm a Vm m
Hoy, to 16 de 1753

P. M. de Vm sura^{no sea}
M. Marg. de Villalva
de salzcoo

14.1

Handwritten text in a cursive script, likely Chinese, located on the left side of the page. The text is written in brown ink and appears to be a vertical column of characters.

Handwritten text in a cursive script, likely Chinese, located in the center-right area of the page. The text is written in brown ink and appears to be a vertical column of characters.

At the request of
the Virginia
and the

Anti Slavery

Don Pasqual de Urquiza

18.

Muy 11.º y todo mi
estimación y gratificación se
libraa que Vm. por de per
fecta Salud ya, en compa
ña de mi señora y los ni
ños yo quedo bien pa
ra retribuir a Vm. como de
bo y es mi obligación
Amigo y si aun que pao
me es a Vm. satisface
en algun modo nuestra
dependencia no lo he,
he quitado esta aque
jor a mi ánimo den
tro de poco tiempo de
vuelta del todo cubier
ta lo que no cubiera en
el Efecto si cubiera deba
rido en contentar a Vm.
los pocos marcos que dije
a Vm. Vm. si xia con

con los quales he conseguido
 abilitarme de suerte que
 espero de Jaxa un con-
 to y valor de mas que me
 an faborecido, porque
 endome necesaria por con-
 de Hogue para el bene-
 ficio de los poderosos meta-
 queteno de cubiertos y
 cadoteno por cierto tend-
 un por bien la Visitacion
 de mi Coraje por buena ab-
 ta de guerra por abilita-
 en el todo la satisfaccion de
 un cura Vida de 18
 m d Pucana 18 de junio
 de 18 d m m m

P M de un sulco ^{no} con adre-
 zia -

J M de Villavicencio
 18 de junio

la Muchachita ya
 con migo que lo tengo
 muy presente y asi quando

me he de ir a buscar de un con-
 to de un faborecer que yo habia
 me de ir a buscar de un con-
 to de un faborecer que yo habia
 me de ir a buscar de un con-
 to de un faborecer que yo habia

15-J

to
ce
to
ce
-1
or
e
all
in
re
co
ab
to
de
oc
1
nu
der
s
ic
g

H. Dn Parqual de V.
 quira de Dios m.
 a H.

7-18
 11-18
 11-18

Lima
 2262
 2104

Mui S.^o mio mi Padre, y todo
mi amparo; aseguro á Vm^d con
todas veras el deseo que tengo
de ~~de~~ satisfacerle, lo que con tanta
buena Voluntad y finura me
suplico, y suple, y aunq^a al
escribir á Vm^d estas razones
me aconexenta no practi-
car de prompto mi correspon-
dencia; pero me conuecla el
que en todo el mes que don-
de va a esta Ciudad dan-
dome D.^o Viola, y podre con
algun despacho dar á en-
tender á Vm^d mi correspon-
dencia; y así le suplico ten-
ga un poco de Paciencia. Y
tengo entendido por lo bien
que me va en los beneficios
dejar á Vm^d Cubierta de lo

do lo que me a iuglado, e
luya a teniçõs le estima
no iugenda los 1002205 a
lipoa.

Oygo que Vmd lo que
perfecta salud. en compa
demi / 12a en lipoa y los
yofresco a Vmd la que que
con la finca demi / 12a
sida Voluntad

1770 por gl a Vmd
an^o de esta m. de Puro
y Ag. 11 de 1550
m. Puro

El Puro sumas agido 12^o 12^o
El Puro de Villa de
desalzo

16.1

Ag.º Pascual de Urquiza
el 1.º de Mayo en t.

Lima



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Exmo. Sr.

Exmo. Sr.

Lima 19 de Mayo de 1770.

Donave conlar repre
sentaciones q ve
propramy traigame

Matthias

Don Maxo. de Villanueva de Valzedo, con su man
dado y poder, sacare ante V. Ex.ª y dice, que a
su noticia ha llegado haberse, presentado en esta
Sup.ª Por.ª Pasqual de Viqueza, aguantandose v. ex
dix conxa el Suplic.º en crecida cantidad de d.º y d.º
endiendolo indutix con una carta en q.º este le, bre
vido minixtarse a su casa en las ocaciones de su
ausencia, agucior, dexivo uenficior, para su fa
milia: dha carta, pidio la reconociese v.º de Ju
ramento; y haviendolo en efecto executado en vir
tud del Superior Orden de V. Ex.ª. ha im.ºxado el
vuso dho Pasqual en fuerza de dho reconocimiento,
otra Sup.ª por.ª, para q.º se le notifique a d.º Ma
thias de Elvalde, con quien se le ministran al su
plic.º en calidad de J.ºador 666, d.º d.º. cada quatro
meses de ordn de esta A.º V.ª, para sus alimentos,
y litis en tenor del litig.º. q.º sigue con los Inter.º de
d.º Maximo de Valzedo, quien retenga en su poder
con apensarim.º de res.ºsonarilidad: y esta resolu
cion se ha instruido el Suplic.º con el motivo de ha
ber ocurrido donde el enunxiado d.º Matthias, para
q.º le entregue el texto cumplido el dia de hoy 17 del

24

Coniente, quien solo hizo saber; y por otra notifi-
cacion, q^{se} se le ha hecho, por un Rese^{to} el dia de
la fha referida, para q^{se} proveya al ajuste, y liquida-
cion de Cuentas con vista de los Pales, y docum^{tos} q^{se}
mantiene en su poder el Rese^{to}.

Estas suplicas, providencias ex^{pedi-}
das, son y es^{ta} son obtenidas, por el referido Asgual
con los vicios de omision, y subseccion; pues a-
hora silenciado vin^{do} en sus representaciones
que los 666 d^{os} q^{se} por su Res^{to} se le han em-
bargado, son, para alimentos, y liasones, q^{se}
en consideracion de la notoria ruina del suplic^{te},
y de su necesidad, se le han asignado, por esta R^{ta},
por q^{se} si asi lo hubiese representado, no hubiera
alcanzado una retencion con q^{se} infiere inmedia-
tamente al suplic^{te} un irreparable daño, quitando-
le los alimentos, y los medios con que, poder, como
ber, y esclarezca sus d^{os}, q^{se} fue el of^{to}, q^{se} tuvo, pre-
sente esta R^{ta}, para su asignacion. Por esto
parece forzosa consecuencia, q^{se} se rec^{or}an, quales-
quiera Escritos, o providencias, q^{se} se hubieren ac-
tuado sobre la materia; y que se remita el Exped^{te}
ala R^{ta}, para que alli se imp^{or}ten las corre-
cciones, provid^{as}.

En este sup^{to} J^{tal}, se buló con aquella
profunda madurez, que se acostumbra en toda las
negocios, q^{se} lo menos q^{se} necesitara el suplic^{te}, p^{ra}
su sustento, habitacion, y expensas del lit^{io}, son
dos mil, p^{os} anuales. Asi lo exp^{re} la calidad y lus-
tre de su Persona. Mas considerables costas que
se refunden en los g^{tos}, y solos los negocios q^{se} son-
tiene; extendiendo a Res^{to} que muchas veces le

alcanza el dño, y le falta el dinero, para esos in-
dispensables auxilios; pues si de esta asignacion
sele desmembrara al suplicte alguna aun q. corta
cantidad, se viera en la dura necesidad de desistir
de la prosecucion de sus negocios, o de mendigar
el sustento con deshonra, y q. poris de su persona
y del dñio que obtiene, circunstancia q. es intere-
sante ala misma Republica, para su considera-
cion. Sin que, pueda ser admisible la p. que esta
q. es regular se deduya, por dño Pasqual, de que se
le requiera al suplicte alguna corta cantidad, p.
la satisfaccion en parte de su credito: la. 2.^a Rueda, su-
gara de este, y de qualesquiera incidentes, q. se sue-
dan ofrezca, por que conociendo de la causa, dñal,
tiene todo el conserto necesario, para hacerse car-
go, de que no sufren las cortas facultades del Marq.
ni la mas modica de falcacion, para pago de sus de-
pendencias. A quella cantidad no sele asignó, para
pagar, si no, para defenderse, y alimentarse; y si los
Acreeedores, pretendien distraerla para necesidades
fines, el suplicte podrá interponer las acciones q.
le correspondan, para que, o sele aumente la asigna-
cion, o que espere en lo que entre en la posesion
de sus haciendas, para que todos se paguen; y asi,
no, puede llevarse esta instancia, por los exámenes
y anteriores ordinarios, de que se requiere al su-
pliche la mas, pequeña parte de sus alimentos, para
el pago de sus Acreeedores; pues no estamos en ese ca-
so, por que la. 2.^a Rueda, acordó en la asignacion de
los dños, para, a ministrarle al suplicte aquella
necesaria e indispensable cantidad, que consirio ha-
ria de tener su efectiva comocion en sus alim.^{tos}

En real.

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

y los gastos de litigio. Por todo lo qual,

A V. Ex.ª, pide y V. Ex.ª se sirva de mandar, se junte esta V. Ex.ª
representación con los remos memoriales, y diligencias
que se hubieren actuado, por Pascual de Viguera vo-
sobre la materia; y verifique de todo remita el Exped.º
ala R.ª Audiencia adonde toca el conocimiento de la causa, para
que con su examen y conocimiento se, providen-
cie sobre que se halle la retención, o lo que sea mas
conforme a justicia, que, pide y se sirva alcanzar de
la justificada integridad de V. Ex.ª

M.ª de Villalaz
Pascual de Viguera

Notificación

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Mayo
de mil setecientos y setenta y No e dos. No e figu-
e hize saber, el Superior Decreto de su L.ª de la
causa antecedente, a D.º Pascual de Viguera en su pen-
na de q.º doy fee.

Silvestre Bravo
Esc.º de S.º Mag.º



Un real.

CELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1970 Y 1971

Exmo. Señor,

Lima y Junio 7 de 1770

Dn^{os} y Vistos las
 partes proveyendo en
 incontinenti á lo que el Sr.
 quida la guerra en dno. por serco ante vna. y digo, q^o hago pre-
 guese exponer ante
 el oron. ess. y fho
 traigase para del Supⁿ. Lo no Executivamente con Dⁿ. Jph.
 proveyendo = Sabido Mang^r. e Villanica sobre la paga
 del importe de los diarios alimen^t. que le suministraron
 y á su familia: p^a la serie de los Autos Reconocidos
 Proveyo Subscribir á vna. senora Laura p^a un naturalero Execu-
 el de aduaco al d^o
 O Lapar auenquada Respecto del Reconocim^{to} q^o tiene echo en vna
 uita de la d^o y
 Mencia de
 O. y pap^a. que tengo producidos; como del devito q^o
 tiene conferado en vna declarazⁿ. E f^o 2^o, no pudien-
 do negar q^o segun la decicion de la Ley n.º 6^a de
 Castilla, el Reconocim^{to} y confesion de devito
 trae en g^{ra} de Coecucion: por cuyo sin-
 cularia estandole p^a entregar al dho. Mang^r.
 Dⁿ. Mathias Elizalde la cantidad de cincientos
 quatro p^s. simon xv. solemnificó p^a orden de te-
 rre p^a Lo. no en virtud del Dec^{to} E f^o 6^o librado en
 16^o El que corre Retuviere en su Poder esta nueva
 orden la Referida Cant^a.

Como en su declarac.ⁿ expresa el dho. Ma-
gués que estava prompto a que liquidandose las
cuentas de los V.^{os} pagamos, y satisficamos

al punto su importe, por minucias. E f 5^a se
notifico a Justas, y liquidar dhas. cuentas con
pensevimo, y haciendome expuesado que yo se
llebase a Justas, y liquidadas, reconociendo su
verdad de merito para q^o por minucias
se E f 3^a que volvia a interponer remandando
el Sup^o E f 2^a no notificase al dho. Mang^o cum
liere con la dha. liquidazⁿ con apensevimo
to de Guandiar, y de aqui resultaron las enimi
dades que apaxen en mi querrela E f 4^a
lo que bendia V^o en p^ospicio conosci^{to} El i^o
gular modo E p^oceder E sumiger, y del mismo
Mang^o conxepondicndome contan hincivil
gratitud a los in^odenables beneficios, y up^o
mentos q^o les hizo, y que todo su fin es no pagar
me p^o la O^oprecion que haze, que los p^o que esta
mandados a tener son para su desercencia; quan
es notorio que a^o ex^ocivido en seis, o siete años de
s anteriores cantida^o. considerables sin have
re acordado E pagar me. Si quiera por tentencias pa
tes sabiendo q^o los conxi en un m^o y oner hungen
cias, y necesidades, y que me alio de Todado E
Mas, y demerxias, probenidas de la dilatada fami
lia Emuger, chifas que tengo; con que a^o na que ve
devia acordar demi para voconnenme con Justa p^o
ga, sed de rentende, me alio p^o ella, y me a^o infer
tan hin^o unio^oas dictenios, quando a^o na le robna
y no le falta assi para el menase costoso, y des
cia neceseraria q^o a^o comprado, como para otras
var superfluas.

finalmente el conosci^{to} de re^o p^ouicio p^o
el dho. Dec^o E f 1^a Esta Remitido al V^o; en

estare en mi. p^a la declaraz^a echa por el dho.
Mang. está ocular la legitimidad. Está paga
y lo Ejecutivo del negocio. y como al dho. Mang.
como siempre con entera fe y misericordia, mi
intento es que me dé p^a aorta alguna cosa conde-
nable e rimeno para poder subvenir las ne-
cesidades que p^aso, y lo demar. E esto
melo hiná pagando del modo, y á las plaras que
V^{os}a. albitrane, e cuya justificación espere
todo mi alivio, y que se execute hazi para Obin-
gatos, molestias, y perjuicios q^e causan los liti-
gios: y no hallanarse a esto se deservir V^{os}.
mandar reguarde, y cumpla el sup^o. Dec^{to}. e
f. 3^o en que se le manda al dho. Mang. cumpla
con el dho. afuete, y liquidación. E los V^{os}. con apen-
tesimiento e Guardias, que este acto sea an-
te el escribano de V^{os}. D.^o Gregorio Gonsa-
lez e Mendoza p^a mon. en fuero del arum-
pto, p^a todo lo qual.

Al^{os} V^{os}a. pido, y suplico que habiendo p^a presentadas las
dhas obradas sobre la susetamateria, y en vir-
tud del Sup^o. Dec^{to}. e Remision e f. 3^o se vin-
ga en todo mandan hazer como lleo pedido, por
ver justicia que pido con costar, y para ello. V^{os}.

Por qual Diego Viqueza



En real.

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

*M'a aud. allos Reyes del Peru en siete de junio año
566 y se cuenta go el ed. huse sauen el des. de lo de la guerra
de Villavieja en parte de la guerra.*

Memoria

*Onlos Reyes encho dia mes junio go el ed. huse de la notificación
como la saluso a la guerra de la guerra en parte de la guerra.*

Memoria



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Lima y Junio 15 de 1777. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Para dar Provisión
compases con las partes
en la Audiencia Genl.



Proveyo Subscrito
Real C. de S. de S. de S.
La paz de la Audiencia Genl.
de Lima 15 de Junio 1777
f. de la Audiencia

Mendoza

Como P.

Pide que para en parte de sumaria el Receptor Jph. Parqual Marquez jure y declare al thenon delar preguntan de este Memorial = Otrora pide que p.
el mismo efecto Parqual Vagui-
ta declare al thenon delar pro-
pidar preguntan =

El Marquez de Villa Rica de Valcedo en los autos, criminales que vigo contra Parqual de Vagui-za re-
bre basian infuniar y lo demar deducido. Digo que
vra. se vino admitia la querrela que interpone en
convorcio de mi Illugen mandando veme reciviere
la Informacion que tengo ofrecida. Para en par-
te de sumaria con viene ami dño. que el Receptor
Jph. Parqual Marquez vaso de juramento conforme
ala Ley y sola pena de ella declare al thenon de
preguntan siguiente =

Primera^{te} como es cierto que haviendo para-
do ami Casa en su compania Parqual Vagui-za

[Signature]

dentro en ella demostrando un mal futo y in-
quandaa la cortea y vanidad acostumbrada
por lo que le pregunté que veler ofecía, y de que
orden benían. Aque respondió que aliquidan las
cuentas de lo que lo devia y revirtia pagar.

Ym
Vt. como es cierto que le dije que in-
tendía que valiere un Memorial que tenía pre-
sentado al Sr. Virrey se suspendiere la dili-
gencia aque estaba llamo a practicarla ante
un Juez para evitar tropiezos.

Vt. como es cierto por esta respuesta se
enardeció dicho Virrey con tal fervor que me
dijo que se alejara hallarme en otra parte
con demostraciones de amenaza que para re-
portarlo fue preciso decirle la diferencia
que había de mí persona a la suya: aque
replicó que era mejor que lo, levantando
la voz con de medida furia.

Ym
Vt. como es cierto que a estas voces
salio dela recámara la Marquesa mi mujer
y le dijo que por que me pendia el respeto tan
malam^{te}. viendo un Cholo Pulpero trayendo por
compañia aun trecepro de vusación y un hijo
harpunio, con lo que refrenó la durección que
de mano armada le vino a promoverla dho.

Unquiza en compañía de su hijo, y del Perro²³

Señor diga y exprese que orden debió pa-
ra haver sido ante cara y vi rase de quenta
y qualer von la replar que tiene apren-
dar, quanto le ofreció por la diligencia ó
fue sin la calidad de pago solo á efecto de pro-
vocarme por la íntima relación que profe-
sa con Pasqual Unquiza, ó vi este es su
paciente: Pontano.

Señor pido y suplico se sirva mandar que para
en parte de sumaria Pasqual Manguez y Pa-
qual de Unquiza juren y declaren al thenon
delas preputas de este escrito pido Señ. con-
tar y f^o

Manguez y Unquiza
Pasqual Manguez y Unquiza

Remiendo Compañero de las partes en esta Audiencia
sus mutuas querellas de los apertivos por el B. Auditor al
buena armonía y correspondencia y de los de los
prosecución remando concluir la liquidación de sus
cuentas para su providencia atienda ala sempana
de Pasqual de Unquiza Lima y Junio 16 de 1770.

Señor

Remiendo
Señor



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE, Y
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En la Cui. de los Reyes del Reino en quince de junio año
mil setecientos y sesenta y seis. fue sacada el Real Provisión
nueva al Mag. de Villa Rica en suerto de...

[Signature]
C

En los Reyes enoto via mercaderes otros y el dho. fuese sacado
especial. como se ve en esta a Parícut. de quince en quince...

[Signature]
C

Obras Sumas mayores de labuelra

96. 5½
 91. 3½
 91. 7½
 90. 2
 100. 3½
 100. 1.
 077. 6
 051. 2
 068. 4
 045. 1.

 813. 4

Importan los 749 Vales Numerados en este pliego 813, 4
 como paxese de las Sumas mayores de axada y aumen-
 tados adhos 813, 4½, quatro p. y dos Vales de los quatra
 Vales que estan en los autos aslo suma todo 817, 6
 Salvo Dicho Cuyo aslo hago en virtud del Decreto
 del 2º en presencia y con asyencia del Marques
 de Villa Rica y de D. Paqual de Viquizun y concludi-
 do el dho aslo, el dho Marques manifesto que
 Niunio para que se abonasen sus canchadady a
 quinta de los 817, 4½. los que Reconoridos por D. Pa-
 qual expreso ses Cientos que todos componen Cien-
 setenta y cinco p. que Numerados de los expresados
 817, 4½. Nota deuiendo dho Marq. a Viquizun
 Seisientos Sing. y dos p. quatro Vales y lo firmo
 los dho dho Junta con ningo Lima y Jun. 22 de Mo.

Marq. de Villalobos
 de Villalobos

Paqual de Viquizun

Dho. los tres Vales que se
 estan de Importan Ciento
 setenta y cinco p.

Viquizun

Greg. Lora de Mendonca
 Greg. Lora de Mendonca



En real.

26
Las Cortas perso
nales desta causa en
dies, por.

SE OTERGERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
Como. Señor.

En Lima y Junio 23 de 1770.

Miembros y Votos de D.º Parg.º Viqueza, como Jueces Executivos que vigo
respecto al oneroso D.º Parg.º Viqueza, como Jueces Executivos que vigo
la liquidación de D.º Jph. Salcedo Marg.º y Villanueva
hecha por las partes sobre que me vaier faga, y pague cam.º y p.º probados y
ante el p.º de todo el tpo. en que se vifrague, y supli. para ser, y m.º
D.º Mayor el Mayor de familia, los Alim.º diarios, y lo demás reducido digo, que
Villa Rica a Las y reconstruente, y herido este devito, por por mi recurso y
igual de Viqueza de p.º reconstruente, y herido este devito, por por mi recurso y
nienta Siquiunda de p.º el referido D.º Jph. Eclarase la extitución
y por p.º guatas de devitos echos, y reconociese bazo el juramento los V.º que pa
del allanamiento de este fin me otorgo: y como apañese, y convea p.º supropia
por esta acortadura de claración extitución, y prompto alapaga, luego que vifrague.
en que se vifrague de p.º darse el monto de los V.º, y fago q.º echos la liquidación,
D.º Mathias de Eli.º y de jurado el monto de echos ante el presente Croniano aquí
al de la Cant.º y de comedio la diligencia por el Dec.º de no obeido p.º V.º
mandada Rener, contra, y está patente este devito, ya por supropia confesion
en que se vifrague de p.º que tengo aceptada como favorable; ya por la liquidación,
qual Cien.º y en adelante le dare y reconozco.º ultimo echo de los V.º, está coniente,
Siquiunda p.º cada una la materia para q.º en vifrague, y en biatus de la
Cien.º de los Siquiunda, por Ley D.º y Castilla, y despache in continen
de Siquiunda y Seis ti el mandam.º Execut.º que le corresponde, que en el q.º
y since en q.º p.º de echos echos en las 604 p.º y n.º q.º otorga y otorga en po
mano de m.º de echos de D.º Mathias y Elizalde por el Sup.º Dec.º de p.º
biatus por via de como respectivo. y p.º extitución. al V.º D.º Jph.º y
alim.º adichos sienta el cargo liquido de la V.º Reconozco en el p.º de echos
Marg.º hasta q.º p.º de la Cant.º de 818 p.º y n.º y el de y Reconozco p.º de echos.

[illegible]

En los Arroyos en la via mozambiqueña
como la cañabá althaus de villa Rica impresa por J. J.

costas de Pasqual de Uquiza	
Por un decreto dos Reales = Por dos autos u seis reales cada uno; doce reales y una certificacion delata dada npero. importu todo: dos pesos y seis reales =	0002-6-
Por quatro notificaciones personales y dos declaraciones = Seis pesos =	0006-
Por el traslado y comparecion q tubo el es. en el reconocimiento de los recibos a su te y formacion de la cuenta y pona la entimpio se le abonaron: do ce pesos =	0012-
Por el pago de papel sellado de arcal que hasta do en los autos = doce reales =	0004-
Por la mitad del mandamto de pago y diligencia con en y ffitio p la cobranza: =	0004-
Por la mitad del mandamto de pago y diligencia con en y ffitio p la cobranza: =	0023-6-
Monexan las dichas costas: Vienti y tres q y seis reales y con un peso un real y medio	0001-14-
de do: dñor de esta tarracion Sumato do: Vienti y quatro pesos siete q y medio	0024-7½ 0024-
costas del Marquis del Villaruzca	
	0002-2-

Costa del Marques de Villanueva	0002-2
con despachos y dos notificaciones personales hechas a los peros y a los reales	0001-4
del amita del m. d. m. de pago que chode despachos p. l. i. c. h. u. n. a. i. d. o. c. e. r. a. l. e. s.	0003-6
tan las dhas costas: trep y seis reales: y con un real y medio de gratificacion importa todo	0000-1+
los dhas reales y medio	0003-7 1/2
anexo que junto a los dhas veinte y cuatro siete y medio de los costas de un quise	0028-2
trep peros, siete y medio de los del Marques suma todo: veinte y ocho peros y siete reales.	
y Sumo 26 de 1770 años	

Juan Joseph & Leonor



Un real.

27

SELLO TERCERO, VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Lima y Santa 28 de Mayo 1770. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Laquense los
exenta y ocho
p. siete de an
ponte de las cor
tas tasadas a
de la cantidad
remitida =

Como Senor.
Dn Parq. Inguiza en su Auto Ejecutivo que sigue
tra el Marg. El Mando sobre el importe liquidado de
unos tales prohemios de alimentos q^e le ynagüe embarca
te pto. y lo demas elucido digo, que en esta causa se crite
Vra. Emandan que el Copreavado Marg. Exhibiere el
comato 700 p. y en cada tenorio, 500 p. asta la concuan
eme camo. el debito liquidado: y sumamente por lo res
pectivo a las cortas prohemiales se llebaven los datos al
tarador Gen. y retraxeren a Vra. p. la tarasi
on de las personales,

Proveyo y tubiese en
el auto el dho. Marg.
por el Exquimo oidor
de la dho. y tubiese
con la dho. Senor
Mendosa

Seccion de las diligencias de justicia que Vra.
reciviera de pronunciar p. Dec. q^e a si como incon
veniente debe excusar el dho. Marg. tanta cantidad
de los 700 p. y del mismo modo, y con la propia Naturaa
una Coocursiva debe satisfacer el importe de las
cortas. Coto la razon lo dicta, el dho, lo envia, y
la Naturalera de la causa lo perennase para haver
en el debito al dho. Decida con toda aque benignidad q^e
no esperaba en el principal el debito, sea de temer
ble temeridad q^e el Actor exculante pagare las
tas impendidas quando faenon causada por la re
cisa, Monocidad, y negligencia con que bio el dho.
Marg. y patergo esta oy unatan privilegiada paga
encuya atencion.

A Vra. pto. y pto. reciviera mandan q^e el importe de

Pasqual de Vega

A. los Cien^{os} y el Importe de las Cortes Generales y Locales
nada de las quales pague al escriu^{to} desta causa las que
le tocan en Ema y Julio 3 de 1770 Pasqual de Yguiza

En real.



SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Mexico a los 30 dias del mes de Junio de 1770 Sirve para los años de 1770 y 1771

Exmo. Sr.

Guarden lo pro
vido por Su
Majestad y oídolo
de este mes.

El Marques de Villavieja de Salcedo en los años
con Parigual de Viquiza sobre cantidad de p. y l. de
mas reducido Dijo: q. habiéndose verificado V. Ex. a
mandar se hable la retención hecha en D. Mathi
as de Elvado de la cantidad de seiscientos sesenta y
seis, p. y seis reales del Pexio cumplido, para mis
alim. y lib. expensas desde diez y siete de Mayo, proe-
sino, pasado de este, prox. año, reduciéndose a ello.
sien, p. y seis reales, por cuenta de la cantidad q. me de-
manda dho. Parigual y que á este solo contribuyan
sinquenta de cada Pexio hasta que se abuelen el to-
tal de su dependencia: tengo noticia que el referido
Parigual ha producido un Pexio ante V. Ex. pidién-
do que la reducción de las Cortes se haga ver, p. y seis
Pexio; y siendo esta una, pretension venosa hostili-
dad así coni. Pexio, y en, de, l. u. de mis alim. y
del estado y naturaleza de las Cortes que son engor-
de tener lugar, pretendiendo su, intento, para
quando, se verda el ultimo Pexio y que se hable abuel-
to su dependencia. Los quinientos sesenta y seis, p.
y seis reales los tengo ya quasi reducidos, y de ma-
g. apenas espues de pagados trescientos, p. y seis de Casa y
estoy enviando, al Abogado, y Procurador, y algunos
suplementos que me han hecho desde el día del segun-

Lo a penas me quedará con que, poder manten
me interin llega el otro tensio.

Todas estas consideraciones con muy, p
litas de la Superior Realidad de V. En la V. V.
se, presento con esta mi el dia. D. Miguel Viera
de Regana va mandandome otra tanta Caridad
la que hoy cobra Pasqual, y solo se me mandó la
gase, vien, p. cada año, no siendo mas, privilegio
de la naturaleza, que aquella, la acción que a
se da, puta, y así no se alcanza el motivo con que
dándose ahora vien, p. recordado la, y se contenta
y un servicio tan exorbitante quiera graduado
con extremo queriendo también que se haga
salvación de las cosas de lo, dices, que me queda
por eso hago, presente a V. todo lo que por años
concurra, para que se presente día, dices, dices.
todo lo que, y haciendo el, Pedim. y, como comen
V. Ex. a, pido y suplico verinda y declaran que la ded
vien de las cosas no debe hacerse el servicio, p
seña presentandovela su dño en la otra parte, p
que use del vacio, fecha y completa que sea la
Caridad con dependencia en el ultimo servicio
que, dices, por senar y para que pido y, l
lo necesario V.

Miguel Viera
Alatado

tera mente sus mercedes y p^a que así se beixi que precede
en do maior justificación con viene al derecho de
mi parte la Reconosca bajo de Juramento y diga si
son de su letra y puño como las firmas q^{ue} estan al
pie de cada uno delas onse Reivos y q^{ue} se pare ha
Reivido cincuenta pesos en cada uno de ellas y no
devenale mas caridad. Por tanto

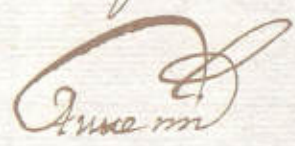
AD^{la} pido y suplico q^{ue} habiendo p^{re}sentado la onse
Reivos y la da peso Cuatro Reales de Oro con lo
q^{ue} cubre el todo dela deuda se riva mandaz q^{ue} el
D^{no} Pascual Jure Declare y Reconosca en la forma q^{ue}
hevo pedido y fecho se le notifique a D^{na} Maria de
Olivalde fentex las mercedes a mi parte le conti
baya enteramente desde el mes de Enero de este
presente año suspendiendole la cantidad q^{ue} le dava
al mencionado ócaedor y de bol biendole toda los
Papeles conducentes ala legitimidad dela deuda para
diendole de Plano y sin mas figura del Juicio como
es de Justicia Cortas V^a

Sant^o Chus de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete de Abril
año de mil e sesientos setenta y quatro en cumplimiento dello
mandado por el D^{no} de la buelta yo el D^{no} Juan Duran
de D^{no} Pasqual de Urquiza quien lo hizo por D^{no} de la Cruz de la Cruz
y una señal de la Cruz segun forma de D^{no} de la Cruz del qual
ofrecio de su Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y si
endole al thenor desta cedula quele fue lida y mostrada
con onse Reivos presentados = Dijo que Reconoce por D^{no} de la Cruz

firmas que estan al pie de los diez testigos que son las de los nume-
ros 1-2-4-5-6-7-8-9 y 10 y 11 y que es cierto anexando a cada uno
de ellos de el al de los siguientes f. de cada uno en los diez que con-
tienen sus fechas, y que el Decimo n.º no es la firma de esta aud-
no es cedula del declarante ni menos anexando los cinco p.
que en el se expresan, y que lo que tiene de y declarado es la
verdad so cargo del Juramento que tiene que ingresa a firmo y al
tipo suñdo leida hasu declarad y lo firmo a los diez.

Pasqual Perez, de Vigüenza


Anexo m


Gregorio de Mendonça
Escrivano de Su Magestad





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SE VA PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Handwritten flourish or signature

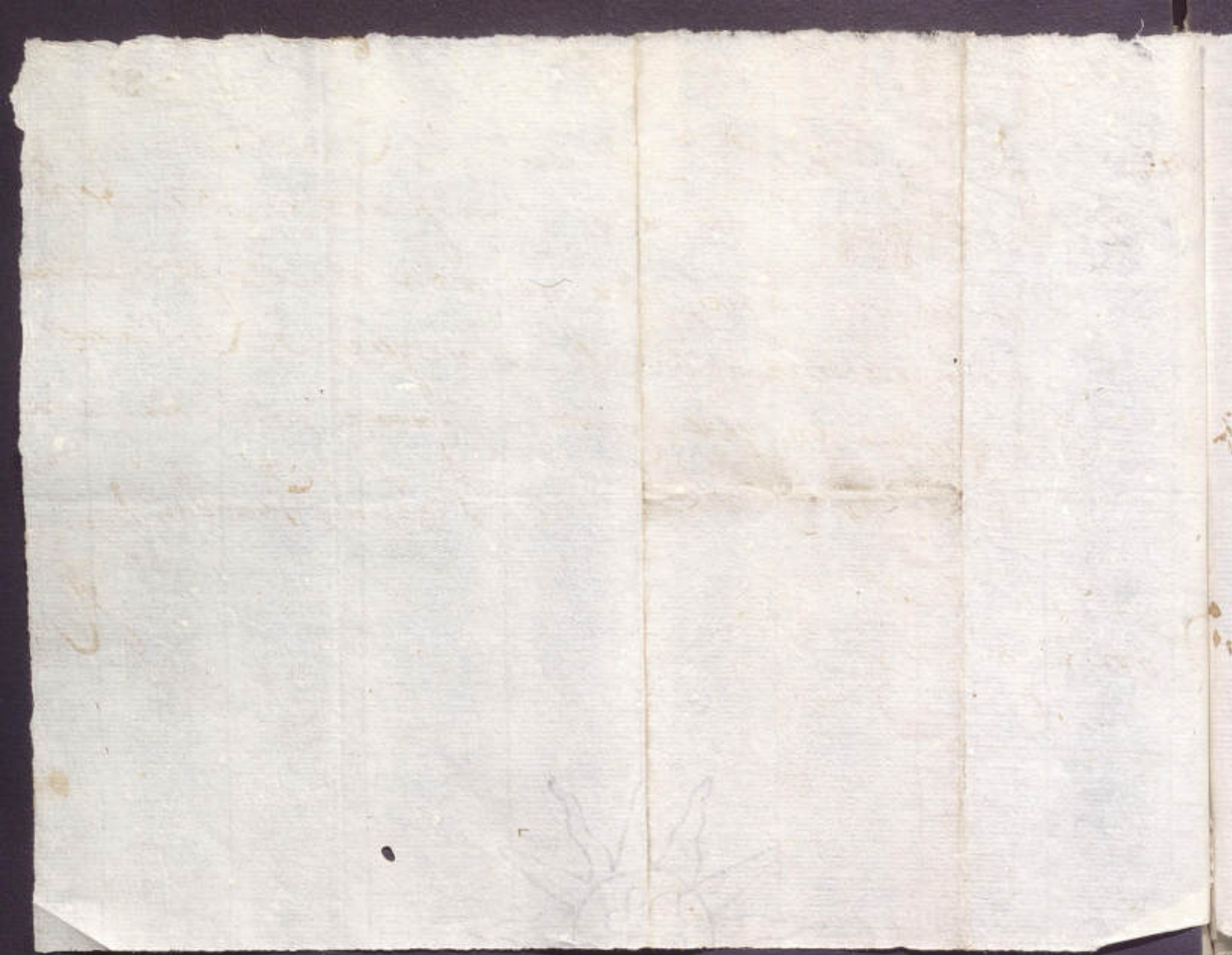


nl

Recusé de D.ⁿ Matias e Cuzalde, cinquenta pesos de lencas cumplido en 47, de lencas de este año, por cuenta de Marjón Canadías, que me debe el Marqués de Villanueva, y para, que conste lo firmé en dicho día, de 77 de

Por qual, Perez, de Viquez

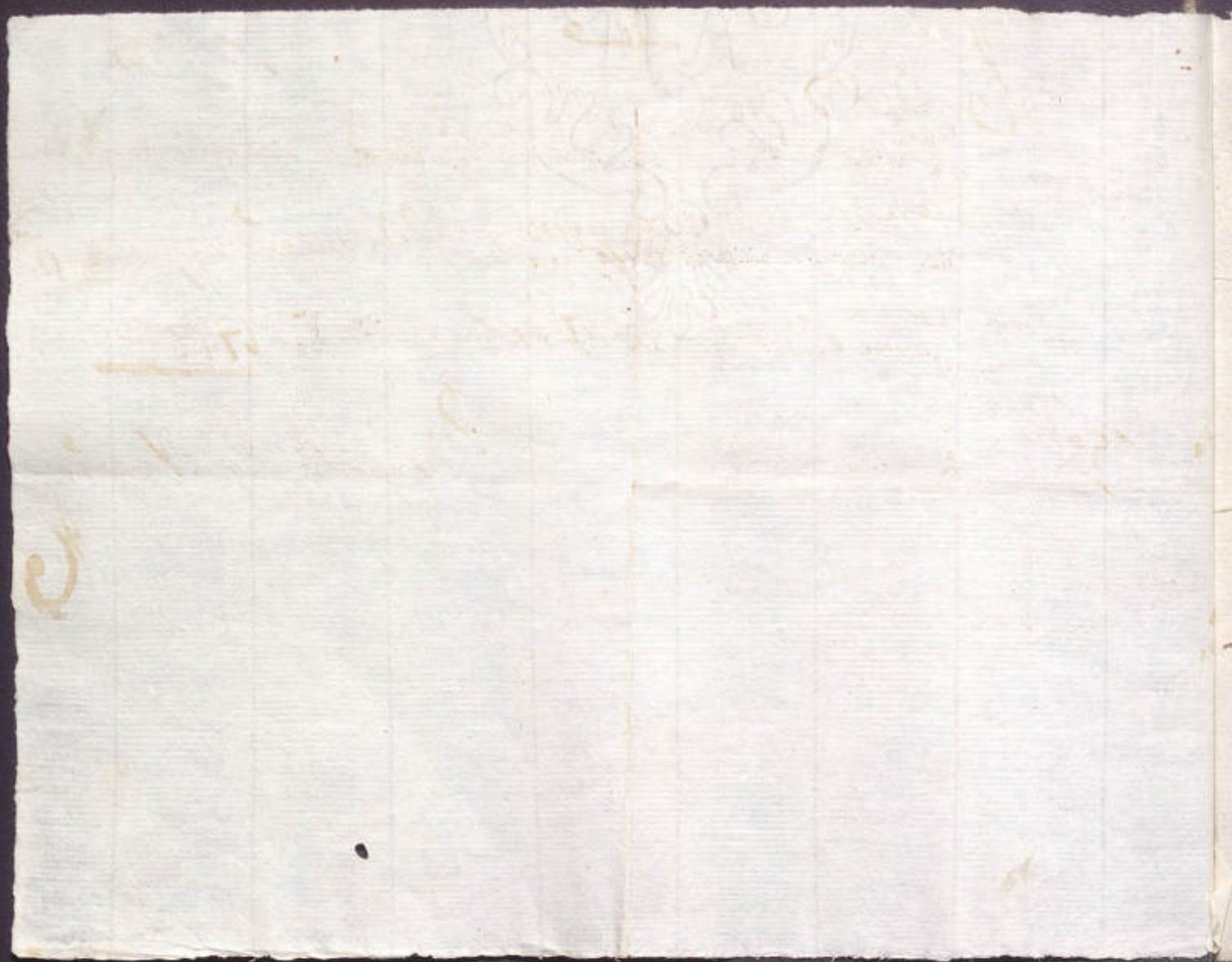
Don Corp.



^{ui}
 Lo delo^m Mañá, de l'bralde Sin cuenta p^uiso
 a cuenta, del Marques de Villanica, y para q^d
 conste, lo firmo, en 17 de Septiem^e de 1773 =

Por qual P^{re}z, de Viquin^a



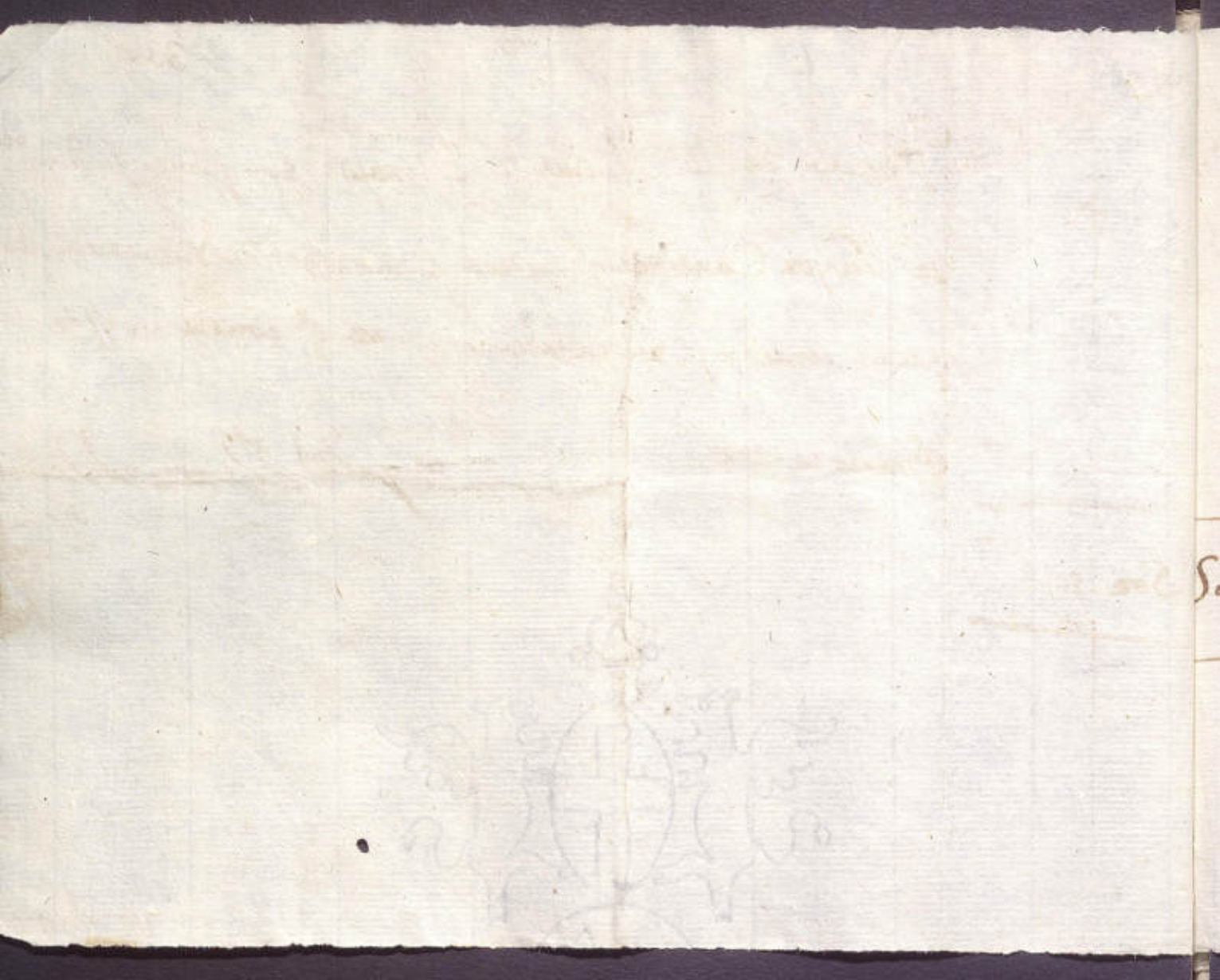



X Recivi de Dⁿ Matias de Cevalde, sin cuenta p^a. Aquen^{ca}
 de Mayor Cantidad. q^{de} medebe, el marques de Villaxica, las
 queme contribuye en cadatercio, y para q^{de} conste, en 17 de:

Enero de 1773.

Por qual, Perez de Viquei
 30
 R

Son-sop



Recivi de D.ⁿ Matias de Lizalde, cinquenta p.^{as} a
Cuenta de mor. cant.^a, q.^{ue} me debe el Marqués de
Villaxrissa, deste tercio cumplido en 4^{ta} de Sep.
de 772^{as} y p.^a q.^{ue} conste hizo este en otro. Dia, y
año.

Pasqual Perez de Uquiza

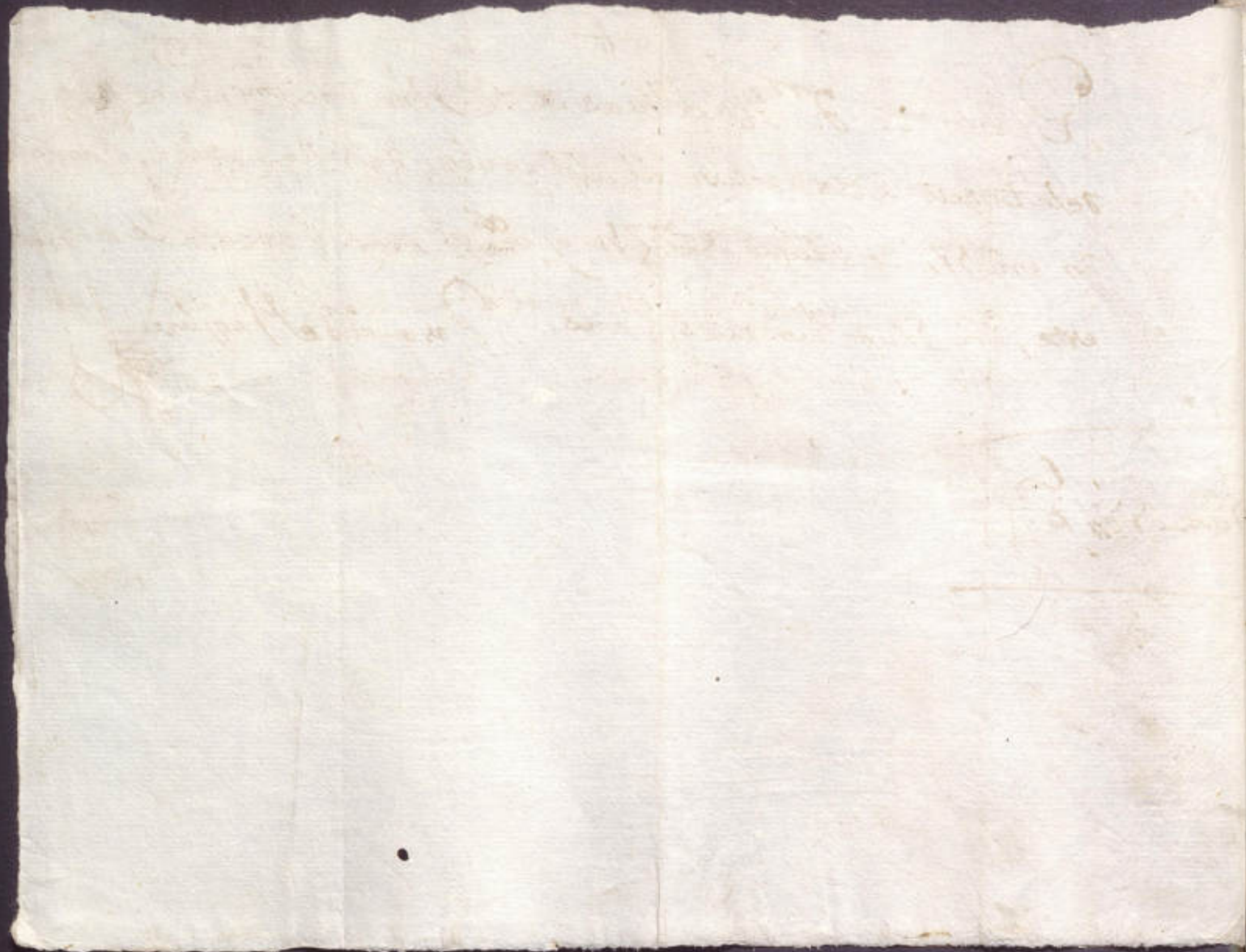
Son Son p.^{as}

Revue de la situation de la marine, en 1824
Le 1er Mars 1824
Monsieur le Ministre
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
le rapport que vous m'avez demandé
par votre lettre du 27 Janvier
relativement à l'état de la marine
en 1824.

En 1824

Presi^o de J.ⁿ Mathias & Elizalde, Singenta p.
del tercio respectivo al Marqués de Villa-rica, cumpli-
do en 17^o de Mayo de 1774 y p.^o p.^o e ha si consta le hizo
este, en 17^o de Ho. mes, y año. Pasqual de Higuera

Son Son p.^o

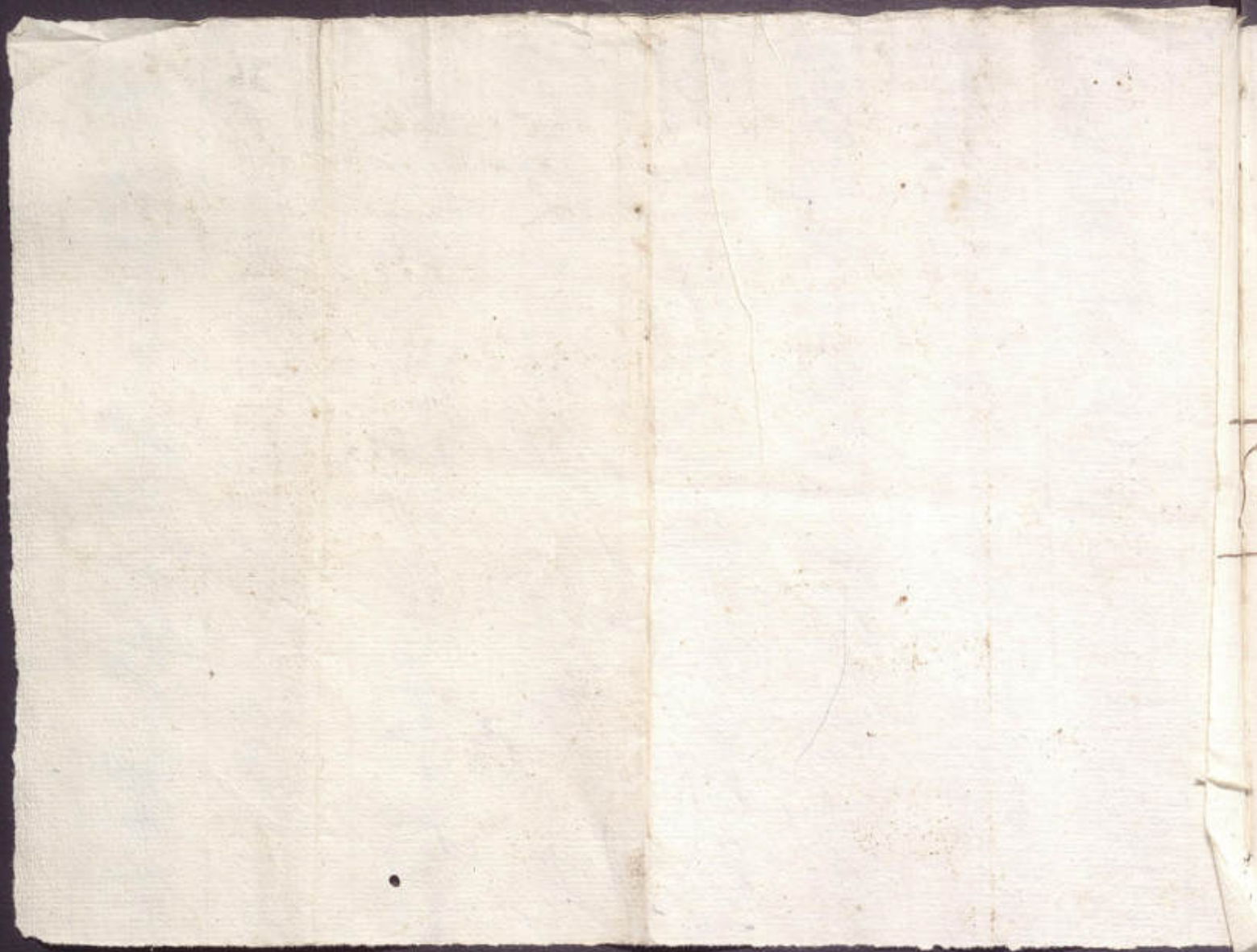


n⁶

Recivi de D.ⁿ Matias e Lizalde, Siguiente p.
 agencia e m^{or}. cart.^a q.^a me debe el Marqués
 de Villanueva, los q.^a me contribuye en cada tercio
 respectivo a dho. Marqués, el referido D.ⁿ Matias
 ar, y para q.^a conste firme este en 17 de Fe-
 brero de 1772

Por qual de Niquisú

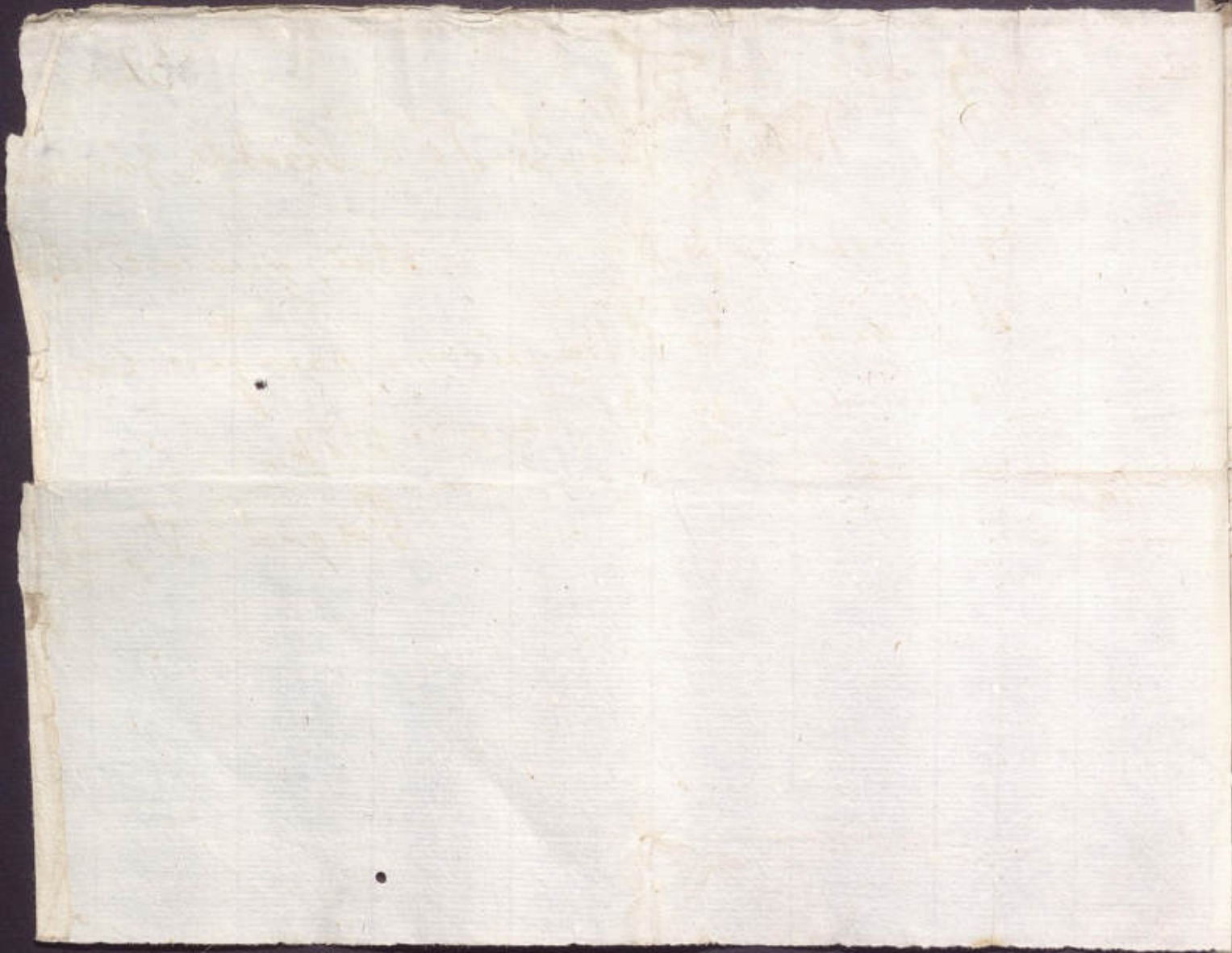

Son Son p.^o



Rec^{da} de D.ⁿ Mar^q de Lizarde, sin qu^{er}
 rap^s, A cuenta, de Mayor Cantidad, que me debe
 el Marquis de Villaxica, y para que, con
 lo firme en 11, de Mayo de 1772.

on - 50^o p^o

Por qual de Vigüenza



Excmo. D. Matias de Lizalde Siquenta. El
tencio cumplido en 17. E. 7.^{na} a Cuenta de Mon. Caxidad.
que me debe el Marquíz de Villavieja, y para que conde lo
firmis. Lima. y 8.^{na} 22. E. 7. 700 Parquat de Sequiza

Son Soup

Verbo de Pastoral Vaqueiro
P. D. de Santa Cruz de Iguaçu

Recivi de D.^o Matias de Elizalde sing.^{ta} p.
 los q.^e me contribulle en cada tenia, p.^a cuenta
 de m^on. cant.^a q.^e el Marqués de Villa-rica, me
 debe; deste cumplido en 17^o de Sep.^r de 1774 y p.^a
 q.^e conite le hinc este en dho. Día, mes, y año.

Por qual, de Viqueña

Son Sou p.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Re Cinquenta pesos de Dⁿⁱ Mathias de elizaid e aguenta de Ma
yora Cantónas que merece el Marques de Villa Rica y para que conste lo
firmo Lima - 77, de henaro de 1777/ Pasqual de Requiza

Con 80 p^o

Rembor de Parquet et Pulpe

Le 10 Mars 1789. Le sieur de Parquet et Pulpe
a l'honneur de vous adresser ci-joint
le rapport que vous m'avez fait l'honneur
de m'adresser le 27 Janvier dernier.

Je vous prie d'agréer, Monsieur, l'assurance
de ma haute estime et de mon respect.

Je suis, Monsieur, avec toute la considération
possible, votre très humble serviteur.

Le 10 Mars 1789.

Le sieur de Parquet et Pulpe

à Monsieur de Parquet et Pulpe

à Monsieur de Parquet et Pulpe

à Monsieur de Parquet et Pulpe

Receí de Dⁿ Matías de Elizalde, Sin cuenta
a cuenta, de mayor Cantidad, que me debe el Mar
quez de Villa Rica, y para que conste, lo firmo, en 67
de Mayo, de 1773 =

Parqual de Diguísu
A

ora-soip

7
Resibo de Pasqual V^{to}

A V C^{da} pido y suplico reservamandas q^{do} San Pascual
se y declare en la forma q^{do} llebo pedido q^{do} lo que dixere
proveyo eszar solo alo favorable pido V^{ra} suplica

Saint Charles de la Rue 69

Por qual Parez, de Virgínia
Amad
y Monumento y el esmiñado citara el efecto q se
presa el decreto de la buelta a D. Pasqual de Pa

Un real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVZ PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

quien en su persona que lo oyo y entendió de que
don Jeez

Teodoro Rillon Cataran
C. no p. 2

En los meses del Penultimo de dicho año y año dho. En cumplimiento del
Decreto de la Real Audiencia de San Blas Matias Elizalde y hijo
por don Jeez v. or. y auno Señal de su Real Segundado de la Real Audiencia
prometido deir todas y siendo preguntado al tenor de lo prin-
cipal del escrito q. antecede de lo q. se le mando q. el tribu-
nal sup. de la guerra. al declar. y auno hermano D. Matias, le
entregaron a D. Paqual de Paqual. cinquenta y cuatro quince
mrs. de los texos q. se le apanen el utanquez de Villanueva
cuyo origen fue de los años mas o menos, no ha habido
interdalo alguno para darle dho. cinquenta y cuatro por mano
de declar. y auno de dho. D. Matias su hermano, bien a dho. en
Paqual, o bien a uno de los q. se le declar. tiene por un hijo quien
nos entregaron los texos respectivos, y aun tiene presente
q. la declar. y auno q. se le declar. tiene por un hijo quien
q. se declar. y auno q. se le declar. tiene por un hijo quien
cada texo de q. se en la Real Audiencia de la Real Audiencia en
q. se apanen y apanen su origen de lo q. se le declar. y auno
don Jeez

Joseph Matias de Elizalde
Ante mi

Teodoro Rillon Cataran
C. no p. 2

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

NEW YORK, N. Y. 10029

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS, Y SETEN-

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Amo y Mayo 6 de 1774

Ex. V.

Años =

Saniago Chirioval de la Cueva en nombre del
Marquez de Villarica de Salvedo, en los Autos q' asegu
Lorenzo f. de D.º, D.º Pasqual de Urquiza, por Cantidad de peso, y lo de
D.º Gaspar de Vique mas de dudado, Digo = q' a peditmento de mi parte hizo una
zu de otro de la h.º
Aun de la h.º
Declaracion, y Reconocimiento D.º Pasqual, en veinte y sie
re de Abril, y niega el N.º numero tres, como tambien
los cincuenta pesos, q' contra del. Por cuyo motivo pedit bol
biere, a declarar, y D.º Marias de Chiralde, q' era el sugeto q'
contribuia los cincuenta pesos cada tercio. Tenia segunda

Quinto de

Amo y Mayo 25 de 1774 Declaracion, menor acordado, con f.ª de D.º Pasqual care
yito, entregando
a Pasqual Urquiza, en la primera Declaracion, p.º que N.º se allaba combenido
los dos p.º quatuor q' habia suado falso, por cuyo delito, se le deve impo
nir mandados una grave pena, multandolo en las cortas q' ha echo
Disponer por el ompender a mi parte en estas diligencias, y p.º que consi
dero de f.º y no dexava q' D.º Marias Chiralde, lo abia de combenecer de fal
pecto de quedarlo como lo decho. Aun q' en la segunda Declaracion, dis
pagado delo, sup. D.º Pasqual q' mi parte, le N.ºa seis pesos, tambien a pes
ciento sin quenta suado con malicia, p.º que segun el tenor de la liquidadion
y los p.º quatuor f.º echo en presencia del Escribano de esta Auditoria, mi
N.ºales de mi parte, le quedo, deviendo, a D.º Pasqual, quinientos. sin
auto notifiq. dentro y da pesos. quatro N.ºales, y abiendo N.ºido quinien

a D^{na} María de Elvira y su cuarenta y cinco pesos segun su ultima Declaracion de
 de no Contribuya a la Nota, dos pesos, quatro Reales, y son los mismos e
 adelante aho Parq^o exhibi en mi Escrito de f. Este Acuerdo, emto do p^{re}se
 cantidad alguna de mala fee. ya aumenta la deuda, ya mega la cantidad
 perteniente al Marq^o Gáñvado, para oñia al Remedio comtemente, y q^{da}
 de Villavieja y se Camidad q^{se} alla Remida en poder de D^{na} Maria de
 condena al Refeido salde, sele entregue, pueno sele devella, a D^{na} Pascual segun
 Pargual en las costas Declaracion. Por tanto.
 de lo actuado a p^{re}to y suplico, con fuerza delas tres de Clavaciones de
 de la Aliq. de f. oñia mandax q^{el} Refeido D^{na} Maria de Elvira de
 hasta la oñia f. oñia satis faga, amiparte, la Camidad q^{se} alla Remida en
 las q^{da} apuxio en d^{na} supoder, áquien sele prevenga, q^{en} do subreivio, no le de q^{da}
 q^{da} sus Reales ayo sa alguna a D^{na} Pascual, Ne pecto de estar cuivento su C^{da}
 imponente satis fana de f. oñia y por el peapuro, en q^{da} ain cuivado, sele conde en las cor
 prompta m^{da} oñia Marq^o zos de todas estas diñxencias q^{se} han actuado, por su
 Causa y es de Justicia. Corras V.

D^{na} Maria de Elvira
 por su hijo D^{na} Maria
 D^{na} Pascual y D^{na} General
 a buena =

Sant^o Christóbal de la Cruz

Mendoza En la Ciu^d de los Reyes del Peru en Veinte y seis de Mayo año
 de mil setecientos setenta y quatro ley y notifique el D^{na} de los
 Indias en la parte que le compete a D^{na} Maria de Elvira de
 en persona mi f. oñia

gr

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en treinta y uno de Mayo de mil de
 setecientos setenta y quatro años ley y notifique el D^{na} de los
 Indias segun se contiene a D^{na} Pascual de Villavieja en persona de
 que mi f. oñia

Diego de Villavieja
 Esno. n. 7